

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000019 DE 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA FUNDIDORA J&G**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1974, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado No. 0004950 del 8 de agosto de 2007, la Fundidora J&G solicitó a la Corporación, iniciar el trámite de los permisos de emisiones atmosféricas y concesión de aguas, para las actividades de fundición que se desarrollan en la misma.

Que por medio de Auto No. 000381 de 2007, la Corporación admitió e inició el trámite del permiso de emisiones atmosféricas y de la concesión de aguas.

Que a través de Oficio Radicado No. 6918 del 13 de noviembre de 2007, la Fundidora JG presentó información relacionada con los permisos solicitados.

Que con la finalidad de evaluar la viabilidad del otorgamiento de los permisos solicitados, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizó una visita de inspección técnica a las instalaciones de la Fundidora J&G, ubicadas en el Corregimiento de Caracolí, Municipio de Malambo, originándose el Concepto Técnico No. 0038 del 31 de enero de 2008, suscrito por el Servidor Marco Escolar, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual establece:

- *Concesión de agua: El agua utilizada para el enfriamiento de las emisiones en la operación del horno, es obtenida de un pozo ubicado en el predio. Datos acerca del consumo y operación del sistema de suministro se encuentran en la documentación presentada por la empresa.*
- *Emisiones atmosféricas: Las emisiones a la atmósfera provienen del horno de fundición, el cual es alimentado en forma manual. El sistema cuenta con un lavador de gases para el control de las emisiones. Se descarga a través de una chimenea que cuenta con aproximadamente 18 m de altura. Al momento de la visita, no se estaba realizando la actividad.*
- *Residuos sólidos y residuos peligrosos: Los residuos generados en la actividad son reprocesados hasta cuando el agente que les confiere peligrosidad (plomo) es completamente eliminado y los residuos inertes puedan ser dispuestos en un relleno sanitario. Estos residuos son almacenados en un área techada, destinada*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000079 DE 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA FUNDIDORA J&G**

para tal fin.

- *Evaluación de los documentos presentados por JIG.
La empresa presenta, para su evaluación, la siguiente documentación:*

- ✓ *Plano IGAC de ubicación del predio, en escala 1:10.000, No. 17-IV-A 3.*
- ✓ *Copia de solicitud de permisos de emisión atmosférica y concesión de agua, Radicado No. 2891 de 2005. En lo que corresponde a la concesión de agua, se presenta la siguiente información:
Ubicación: predio con ref. catastral 00-03-0000-0018-000.
Consumo promedio: 0,33 L/s.
Sistema de captación: por bombeo, a través de tubería de 1" que conduce a tanque elevado de 4 m de altura.
Otros datos: el pozo cuenta con 22 m de conducción, 16 m de profundidad, 1,2 m de diámetro interno, succión a 16 m.
Uso: industrial.*
- ✓ *Copia de las conclusiones del estudio de emisiones desarrollado por la empresa SGS, a la descarga de la chimenea del horno de fundición. Los resultados del estudio muestran que la emisión del horno cumple con la norma para material particulado.*
- ✓ *Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Malambo. En él se establece que la actividad desarrollada por la empresa Fundiciones JIG es compatible con el uso del suelo, dentro de los usos complementarios contemplados. Se condiciona la actividad a la obtención de los permisos ambientales correspondientes.*
- ✓ *Programas de gestión ambiental propuestos: Se plantea programación para la ejecución de actividades de mejoramiento e implementación de estrategias de Producción Más Limpia, Salud Ocupacional y Seguridad Industrial para la actividad. La programación, a desarrollarse durante los años 2008 y 2009, incluye el desarrollo de las siguientes actividades:*

ACTIVIDADES AMBIENTALES

1. Actividades

1.1. *Elaboración de cronogramas de cumplimiento*

1.2. *Valoración económica de las inversiones ambientales*

2. Desarrollo etapa previa

2.1. *Análisis del cumplimiento legal ambiental (permisos)*

2.2. *Legalización de los permisos para los residuos sólidos*

2.3. *Condiciones para el cumplimiento de las normas de emisión*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000019 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA FUNDIDORA J&G

- 2.4. *Bases para la elaboración de un programa de gestión social*
- 2.5. *Programa de Producción Más Limpia*
 - ✓ *Bases para programa de manejo integral de agua*
 - ✓ *Bases para programa de ahorro energético*
 - ✓ *Cambio en las materias primas*
 - ✓ *Mejoras tecnológicas al proceso*
- 2.6. *Bases para la medición y control de las emisiones atmosféricas*
- 2.7. *Bases programa capacitación ambiental*
- 2.8. *Elaboración de PGIRS de la empresa*
- 2.9. *Elaboración de las memorias de cálculo del sistema aire*
- 2.10. *Planeación y construcción de obras complementarias del sistema*
- 3. *Cumplimiento legal ambiental*
 - 3.1. *Revisión del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con la autoridad ambiental*
 - 3.2. *Legalización de los permisos para los residuos sólidos*
 - 3.3. *Condiciones para establecer el cumplimiento de la actividad las normas de emisión*
 - 3.4. *Condiciones para el cumplimiento de las normas de vertimiento*
 - 3.5. *Condiciones para establecer el cumplimiento de la norma de registro de residuos peligrosos*
 - 3.6. *Condiciones para establecer el cumplimiento de la norma aire*
- 4. *Componente aire*
 - 4.1. *Mediciones y calidad del aire*
 - 4.2. *Evaluaciones isocinéticas*
 - 4.3. *Diseños y memorias de cálculo del sistema aire; construcción de los filtros de mangas*
 - 4.4. *Estudio sonométrico para determinar los niveles de presión sonora*
- 5. *Componente residuos*
 - 5.1. *Manejo y disposición de residuos de baterías y metales*
 - 5.2. *Manejo d residuos asimilables a urbanos*
 - 5.3. *Memorias de cálculo del relleno de seguridad de los RSI*
- 6. *Componente hídrico*
 - 6.1. *Caracterización de los vertimientos líquidos*
 - 6.2. *Ensayos de tratabilidad química*
 - 6.3. *Ensayos de biodegradabilidad*
 - 6.4. *Construcción e implementación del sistema*
 - 6.5. *Monitoreo y seguimiento de la remoción*

Las actividades contempladas para los componentes Aire, Residuos e Hídrico, aplicarán para el desarrollo del plan para el año 2009 en el cual se

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000019 DE 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA FUNDIDORA J&G**

desarrollarán actividades en el componente Gestión Social.

7. Componente gestión social

- 7.1. Programa silvicultural de compensación ambiental**
- 7.2. Programa de seguridad industrial y salud ocupacional**
- 7.3. Programa de capacitación ambiental**

ACTIVIDADES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

- 1. Programa de señalización**
- 2. Programa de mantenimiento preventivo**
- 3. Estadística de accidentalidad**
- 4. Programa de capacitación**
- 5. Reuniones de comité**
- 6. Brigada de emergencia**
- 7. Programa de prevención de incendio**
- 8. Mediciones de ruido**
- 9. Mediciones de iluminación**
- 10. Medición de temperatura**
- 11. Seguridad industrial**
- 12. Análisis de accidentalidad**
- 13. Programación de orden y aseo**
- 14. Inspecciones de seguridad**

ACTIVIDADES DE SALUD OCUPACIONAL

- 1. Programa de vigilancia protección lumbar**
- 2. Protección lumbar**
- 3. Registros de consultas**
- 4. Programa de primeros auxilios**
- 5. Club de hipertensos**
- 6. Carteleras colocación**
- 7. Higiene industrial**
- 8. Actualización programa de salud ocupacional**
- 9. Medicina preventiva**
- 10. Inmunización del tétano**
- 11. Charlas sobre el SIDA**
- 12. Charlas sobre el colesterol**
- 13. Búsqueda de hipertensos**
- 14. Oficina de trabajo (visitas)**

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº: 0 0 0 0 0 1 9 DE 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA FUNDIDORA J&G**

15. Exámenes de egreso (salud ocupacional)
16. Exámenes periódicos
17. Exámenes de laboratorio
18. Fichas toxicológicas
19. Inspecciones higiene y seguridad
20. Análisis puesto de trabajo

Estas actividades están acompañadas por el respectivo cronograma de ejecución, previendo la entrega de informes detallados acerca de su implementación.

Fundiciones JIG desarrolla la actividad de recuperación de metales no ferrosos, principalmente plomo; esta actividad actualmente se encuentra suspendida. La empresa solicita a la C.R.A. el otorgamiento de permisos ambientales: concesión de agua y emisión atmosférica. La actividad desarrollada no genera vertimientos líquidos.

Dentro de la solicitud, la empresa hace entrega de la documentación requerida para el trámite, entre la cual se encuentra una certificación de uso del suelo expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Malambo. En ésta se establece que la actividad desarrollada por la empresa Fundiciones JIG es compatible con el uso del suelo, dentro de los usos complementarios contemplados. Se condiciona la actividad a la obtención de los permisos ambientales correspondientes.

Las emisiones a la atmósfera generadas de la actividad de la empresa provienen de la operación de fundición de plomo para su recuperación. El sistema cuenta con un lavador para el control de emisiones y una descarga a través de una chimenea de 18 m de altura. Los estudios de emisión presentados por la empresa muestran que se cumple con la norma de emisión para material particulado.

La empresa plantea una serie de actividades a desarrollarse en materia ambiental y ocupacional. Se considera que con el desarrollo de las actividades propuestas en el Programa de Gestión Ambiental presentado, se garantiza el desarrollo sostenible de la actividad de recuperación de metales no ferrosos (plomo) por parte de la empresa Fundiciones JIG. El cronograma de cumplimiento de las actividades propuestas deberá ser modificado, basándose en las recomendaciones del presente concepto.

Los residuos sólidos generados son reprocesados hasta lograr su inocuidad, y hacerlos susceptibles de disponerse en un relleno sanitario. Por el momento son almacenados en un área techada, dispuesta para tal fin.

Una vez evaluada la información presentada por la Fundidora J&G, se concluye que

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000018 DE 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA FUNDIDORA J&G**

es viable el otorgamiento de los permisos ambientales solicitados, específicamente, concesión de agua y permiso de emisiones atmosféricas.

Que lo anterior se sustenta en los siguientes preceptos legales:

Que el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 señala : *"serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.*
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. No usar la concesión durante dos años.*
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*

Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Así mismo el numeral 12 *Ibidem* señala: *" Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos , sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000019 DE 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA FUNDIDORA J&G**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero " las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d) Uso industrial;*

Que el Artículo 37 ibídem señala: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".*

Que el Artículo 38 Ibídem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Que el Artículo 39 Ibídem señala: *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".*

Que el Artículo 44 Ibídem establece: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".*

Que el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *"El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el Diario Oficial o en la "Gaceta Departamental", a costa del interesado."*

Que el Artículo 248 del Decreto 1541 de 1974, establece: *"Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley número 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000019 DE 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA FUNDIDORA J&G**

b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.

Que el artículo 66 del Decreto 948 de 1995 establece “Corresponden a las corporaciones autónomas regionales, dentro de la orbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y con relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes: Otorgar los permisos de emisiones contaminantes al aire;..”

Que el artículo 72 del Decreto Ibídem, define el permiso de emisión atmosférica como “ ..el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en la normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire..”

Que el Artículo 73 del Decreto 948 de 1995, enumera los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas, dentro de los cuales se encuentra:

f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial.

Que el Artículo 80 Ibídem, consagra: “ *Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas por los artículos 98 y concordantes de este Decreto.*”

Que la Resolución No. 886 de 2004, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, la cual modificó la Resolución No. 00058 de 202, expedida por el mismo Ministerio , establece las normas y límites máximos permisibles de emisión para incineradores y hornos crematorios de residuos sólidos y líquidos.

Que la Resolución No. 886 de 2004 establece las normas y límites máximos permisibles de emisión para incineradores y hornos crematorios de residuos sólidos y líquidos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 00000000 DE 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA FUNDIDORA J&G**

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N^o 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N^o 25 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permisos ambientales	\$1.248.359	\$147.966	\$349.141	\$1.745.666
Concesión de agua	\$800.078	\$147.966	\$237.011	\$1.185.055

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"Las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del C.C.A y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del C.C.A. Para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior"*.

Que con base en lo anterior es procedente otorgar a la Fundidora J&G, permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Fundidora J&G, con Nit No. 98.491.460-7, representada legalmente por el señor Jorge Iván García, concesión de aguas de un pozo profundo ubicado en el predio de la misma, con un consumo promedio de 0.33 l/s.

PARAGRAFO: La presente concesión de aguas, se otorgará por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión de aguas queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000019 DE 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA FUNDIDORA J&G**

- Instalar en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, medidor de caudal y llevar registros diarios del caudal captado. Semestralmente se deberá presentar un informe del promedio mensual de agua extraída del pozo.
- Presentar anualmente, iniciando en el mes de abril de 2008, caracterización del agua captada, evaluando los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO₅, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos totales, grasas y/o aceites. El muestreo deberá realizarse durante tres días consecutivos, tomando una muestra diaria.
- No captar mayor caudal del concesionario, ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso de debe solicitar la autorización a la CRA.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, de la concesión otorgada en la presente resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000019 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA FUNDIDORA J&G

2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa. (Art. 63 Decreto 2811/74, Art. 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y Art. 130 del Acuerdo 10/89).

ARTICULO QUINTO: Otorgar a la Fundidora J&G, con Nit No. 98.491.460-7, representada legalmente por el señor Jorge Iván García, permiso de emisiones atmosféricas, para la operación de un horno de fundición.

PARÁGRAFO. El presente permiso de emisiones atmosféricas se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: El permiso de emisiones atmosféricas, está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente, iniciando cuarenta y cinco (45) días después de haber reiniciado actividades, un estudio isocinético de las emisiones del horno de fundición, determinando material particulado, Sox y Nox. Se deberá, adicionalmente, determinar la concentración de óxidos de plomo y realizar una caracterización del material particulado presente en la emisión, con el fin de determinar en él la presencia de este metal.
- Presentar anualmente, iniciando en el mes de junio de 2008, un estudio de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000369 DE 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA FUNDIDORA J&G**

calidad del aire en el área de la planta y en la zona de influencia de la empresa, evaluando material particulado y caracterizándolo para determinar la presencia de compuestos de plomo en el aire.

ARTICULO SEPTIMO: La Fundidora J&G deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar semestralmente, iniciando en el mes de junio de 2008, un registro de la materia prima procesada, indicando su origen y cantidades utilizadas e información acerca de los residuos peligrosos generados, incluyendo el ácido de baterías y cualquier otro que se genere, indicando cantidad y tipo de residuos y el manejo y destino que se da a los mismos.
- Presentar semestralmente, iniciando en junio de 2008, un informe detallado del desarrollo de las actividades ambientales, de salud ocupacional y seguridad industrial propuestas, indicando resultados y anexando hojas de campo y demás documentos que respalden su realización.

ARTICULO OCTAVO: La Fundidora J&G, con Nit No. 98.491.460-7, representada legalmente por el señor Jorge Iván García, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a la suma de dos millones novecientos treinta mil setecientos veintiún pesos (\$2.930.721), por concepto de seguimiento a la concesión de aguas y al permiso de emisiones atmosféricas, correspondiente al año 2008, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO NOVENO: El Concepto Técnico No. 000038 del 31 de enero de 2008, hace parte integral de la presente Resolución.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000019** DE 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA FUNDIDORA J&G**

ARTICULO DECIMO: La Fundidora J&G, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los

31 ENE. 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RAFAEL PEREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL**

EXP. 0803-003
Revisado por Da. Marta Ibáñez. Gerente de Gestión Ambiental